



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Plaza España, 1

13250 - DAIMIEL (Ciudad Real)

Tfno. 926 / 26 06 00

EXPEDIENTE Nº 15/2019

EXPEDIENTE

DE

**MODIFICACIONES DE CRÉDITO DENTRO DEL VIGENTE
PRESUPUESTO 2019:**

**“MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR GENERACIÓN DE
CRÉDITOS POR INGRESOS”**

INGRESOS QUE FINANCIAN EL EXPEDIENTE: Parte subvención financiación Salario Mínimo Interprofesional Plan Extraordinario de Empleo 2018/2019 y Canon licitación aprovechamiento de espacio público en Auditorio Municipal Fiestas Navidad 2019/2020.

FINALIDAD: Dotación de gastos Plan Extraordinario de Empleo 2018/2019 (parte ejecución 2.019) y alquiler carpa en Auditorio Municipal Fiestas Navidad 2019/2020.



PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Ante la existencia de compromisos de ingresos de naturaleza no tributaria, por un importe de 30.000,00 euros, a que se refiere el artículo 181 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 43.1 del R.D. 500/90, y que tienen su origen :

- Parte subvención finalista incremento Salario Mínimo Interprofesional, Plan Extraordinario de Empleo, Decreto 16/2019 de 26 de marzo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, importe 24.000 euros.
- Canon licitación aprovechamiento de espacio público en el Auditorio Municipal con motivo de las Fiestas de Navidad 2019/2020, por importe de 6.000 euros.

Por lo que pudiendo generar créditos dentro del vigente Presupuesto de 2019 de esta Corporación por importe total de 30.000,00 euros.

DISPONGO

La apertura del correspondiente expediente, con objeto de fijar y cuantificar los créditos que dentro del estado de gastos del actual Presupuesto pueden ser generados con los ingresos a que se ha hecho referencia, una vez concretados éstos.

En Daimiel, a 19 de diciembre de 2019



EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.- Leopoldo Sierra Gallardo.



NEGOCIADO DE INTERVENCIÓN

Plaza España, 1

13250 - DAIMIEL (Ciudad Real)

Tfno. 926 / 26 06 00

D. JOSÉ GONZÁLEZ-ALBO MORALES, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL (CIUDAD REAL).

- **CERTIFICA** : Que los compromisos de ingresos que han de generar crédito en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, consisten en Parte de la subvención finalista incremento Salario Mínimo Interprofesional, Plan Extraordinario de Empleo, Decreto 16/2019 de 26 de marzo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por importe 24.000 euros y Canon licitación aprovechamiento de espacio público en el Auditorio Municipal con motivo de las Fiestas de Navidad 2019/2020, por importe de 6.000 euros, están previstos en el apartado a) del artículo 43.1 del R.D. 500/90 y art. 181.a.) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y para que conste, libro la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Daimiel a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.- Leopoldo Sierra Gallardo





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL (ALCALDÍA)

Plaza España, 1

13250 - DAIMIEL (Ciudad Real)

Tfno. 926 / 26 06 00

Determinación presupuestaria de los conceptos de ingresos y aplicaciones presupuestarias de gastos como consecuencia del expediente de modificaciones de créditos nº 15/2019, por importe de 30.000,00 euros por generación de créditos por ingresos.

Estado de Ingresos

Los ingresos que generan los créditos consisten en compromisos de ingresos finalistas, suponen una modificación en el estado de ingresos del vigente presupuesto originándose ingresos que no fueron contemplados en los Presupuestos iniciales del ejercicio 2019, siendo los siguientes:

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Previsión Inicial	Importe de la Modificación	Total Presupuesto
4	45	450	450.5013	42.000,00	24.000,00	66.000,00
3	33	339	339.06	0,00	6.000,00	6.000,00
Total importe modificaciones de ingresos					30.000,00 euros	

Estado de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Crédito Inicial	Crédito Generado	Total Crédito Aplicación Presupuestaria
241-1600007	72.000,00	24.000,00	96.000,00
338-20302	0,00	6.000,00	6.000,00
Total créditos generados igual a los ingresos .		30.000,00 euros	

En Daimiel, a 19 de diciembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN,



Fdo.- Leopoldo Sierra Gallardo.



INFORME DEL INTERVENTOR

En cumplimiento la providencia de la Alcaldía que antecede y la provisión contenida en la base 10ª, de la Sección Quinta de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con el expediente nº 15/2019 que se tramita de Generación de Crédito por compromisos de ingresos de carácter no tributario, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Legislación aplicable.

El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de que determinados ingresos de naturaleza no tributaria, generen créditos en el Estado de Gastos del Presupuesto.

Los artículos 43 a 45 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley antes citada, regula el procedimiento y los requisitos que deben observarse para proceder a la Generación de Créditos Presupuestarios, los cuales han de ser completados con lo que al respecto se establezca en las bases de ejecución del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

SEGUNDO.- Determinación de la clase de operación.

Los compromisos firmes de ingresos que han de generar crédito consisten en Parte de la subvención finalista incremento Salario Mínimo Interprofesional, Plan Extraordinario de Empleo, Decreto 16/2019 de 26 de marzo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por importe de 24.000 euros y Canon licitación aprovechamiento de espacio público en el Auditorio Municipal con motivo de las Fiestas de Navidad 2019/2020, por importe de 6.000 euros, ingresos que financiaran gastos finalistas, dentro del Presupuesto 2019.

Y viene previsto en el apartado a) del número uno del artículo 43 del R.D. 500/90 y artículo 181.a. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), siendo los mismos aptos para tal Generación de Crédito y por un importe total de **30.000,00 euros (TREINTA MIL EUROS)**, no teniendo naturaleza tributaria.



TERCERO.- Correlación entre el ingreso y el crédito generado.

El compromiso de ingresos, que como ha quedado expuesto consiste en Subvención finalista incremento Salario Mínimo Interprofesional, Plan Extraordinario de Empleo, Decreto 16/2019 de 26 de marzo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por importe 24.000 euros, y Canon licitación aprovechamiento de espacio público en el Auditorio Municipal con motivo de las Fiestas de Navidad 2019/2020, por importe de 6.000 euros, y cuyos ingresos financiaran gastos finalistas, por un lado según resultan en la convocatoria de subvención y por otro para el alquiler de una carpa en el Auditorio Municipal, por lo que tienen una evidente relación con los gastos a que han de ir adscritos los créditos presupuestarios a generar.

Por todo ello se informa que la generación de créditos por importe de **30.000,00 euros (TREINTA MIL EUROS)**, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el Expediente, está ajustada a la normativa vigente aplicable y es conforme con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, existiendo la debida correlación entre los ingresos en que consiste la operación y los créditos generados. Siendo competente para la aprobación del expediente, conforme a la base 10ª, sección quinta de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto de la Corporación, el Presidente de la Entidad.

Que es todo lo que tiene que informar, según su leal saber y entender.



Daimiel, a 19 de Diciembre 2019

EL INTERVENTOR,

Fdo.- José González-Albo Morales.

Ayuntamiento de Daimiel



INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el expediente nº 15/2019 de generación de crédito, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, determina que, entre otras causas, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse por "generación de créditos por ingresos".

SEGUNDO.- En este sentido los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establecen que pueden generar crédito en el estado de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

Se entiende por compromiso firme de aportación el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por el Ayuntamiento las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en e



acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro legalmente exigible. Podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior (art. 45 Real Decreto 500/1990).

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos (art. 46 Real Decreto 500/1990).

TERCERO.- Añade el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos que para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- - En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del art. 43, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- - En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- - En el supuesto de reintegros del Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

CUARTO.- El procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar las ampliaciones de crédito se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 500/1990.

QUINTO.- Se incorpora al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

A la vista de todo ello se propone a la Alcaldía la aprobación del expediente nº 15/2019 de generación de créditos por ingresos que se concreta :

Estado de Ingresos

Los ingresos que generan los créditos consisten en compromisos de ingresos finalistas, suponen una modificación en el estado de ingresos del vigente presupuesto originándose ingresos que no fueron contemplados en los Presupuestos iniciales del ejercicio 2019, siendo los siguientes:

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Previsión Inicial	Importe de la Modificación	Total Presupuesto
4	45	450	450.5013	42.000,00	24.000,00	66.000,00
3	33	339	339.06	0,00	6.000,00	6.000,00
Total importe modificaciones de ingresos					30.000,00 euros	



Estado de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Crédito Inicial	Crédito Generado	Total Crédito Aplicación Presupuestaria
241-1600007	72.000,00	24.000,00	96.000,00
338-20302	0,00	6.000,00	6.000,00
Total créditos generados igual a los ingresos .		30.000,00 euros	

En Daimiel a 19 de diciembre de 2.019

El Interventor



Ayuntamiento de Daimiel



Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Examinado el expediente nº 15/2019 de generación de créditos por ingresos, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

La normativa sobre estabilidad presupuestaria dictada por la exigencia de cumplir objetivos de política económica para el acceso y pertenencia de España a la Unión Europea ha supuesto un cambio estructural y de gestión muy importante en el ámbito de las Administraciones Públicas. En el ámbito local, a la tradicional exigencia legal de nivelación presupuestaria, se añade ahora el concepto de estabilidad presupuestaria como objetivo individual y general que garantice escenarios presupuestarios estables.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1-c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y



demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio competente en materia de Economía, conforme al apartado 3 del mismo artículo; en la actualidad regulada por la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía español.

Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-.



QUINTO.- Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen

Estado de Ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Previsión Inicial	Importe de la Modificación	Total Presupuesto
4	45	450	450.5013	42.000,00	24.000,00	66.000,00
3	33	339	339.06	0,00	6.000,00	6.000,00
Total importe modificaciones de ingresos					30.000,00 euros	

Estado de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Crédito Inicial	Crédito Generado	Total Crédito Aplicación Presupuestaria
241-1600007	72.000,00	24.000,00	96.000,00
338-20302	0,00	6.000,00	6.000,00
Total créditos generados igual a los ingresos .		30.000,00 euros	

La modificación de créditos cumple el objetivo de estabilidad: De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto no afecta al endeudamiento y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), dado que la modificación de créditos afecta a los gastos y a los ingresos no financieros en igual medida.



SÉPTIMO.- Regla de gasto

Se recuerda que la tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros, en Reunión de 20/07/2018, se fija para el ejercicio 2019, es del 2,7%.

La modificación de créditos que se plantea NO implica mayor gasto, que NO supera el límite de la tasa de crecimiento.

OCTAVO.- En consecuencia, con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda ó de la regla de gasto, deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero que le permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto (art. 21 LOEPYSF), con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba e reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en el plazo máximo de tres meses. Dicho plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades que se incluyen en el análisis.

Si bien, hay que señalar que a través de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, citada.

En consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

En Daimiel a 19 de diciembre de 2019



El Interventor



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2019/10162

Decreto número: 2019/592
DECRETO

Extracto: DECRETO APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 15/2019, POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS: SUBVENCIÓN JCCM, INCREMENTO SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL PLAN EMPLEO Y CANON LICITACIÓN APROVECHAMIENTO ESPACIO PUBLICO AUDITORIO MUNICIPAL.

DECRETO.-

A la vista del expediente número 15/2019 tramitado para modificar créditos mediante generación por ingresos obtenidos por compromisos de ingresos, por un importe total de 30.000,00 euros (**TREINTA MIL EUROS**) y dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2019.

Conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 43 a 45 del R.D. 500/90, las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, y el informe emitido por el Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en compromisos de ingresos consistentes en Parte de la subvención finalista incremento Salario Mínimo Interprofesional, Plan Extraordinario de Empleo, Decreto 16/2019 de 26 de marzo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por importe de 24.000 euros y Canon licitación aprovechamiento de espacio público en el Auditorio Municipal con motivo de las Fiestas de Navidad 2019/2020, por importe de 6.000 euros, existiendo una evidente correlación con los gastos a generar, por el presente

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Expediente de Modificación de Créditos número 15/2019, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

Estado de Ingresos

Los ingresos que generan los créditos consisten en Parte de la Subvención finalista incremento Salario Mínimo Interprofesional, Plan Extraordinario de Empleo, Decreto 16/2019 de 26 de marzo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y Canon licitación aprovechamiento de espacio público en el Auditorio Municipal con motivo de las Fiestas de Navidad 2019/2020, y presupuestariamente suponen una modificación en el estado de ingresos del vigente presupuesto originándose ingresos nuevos en la siguiente forma:

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Previsión Inicial	Importe de la Modificación	Total Presupuesto
4	45	450	450.5013	42.000,00	24.000,00	66.000,00
3	33	339	339.06	0,00	6.000,00	6.000,00
Total importe modificaciones de ingresos					30.000,00 euros	



Expediente: DAIMIEL2019/10162

Decreto número: 2019/592
DECRETO

Estado de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Crédito Inicial	Crédito Generado	Total Crédito Aplicación Presupuestaria
241-1600007	72.000,00	24.000,00	96.000,00
338-20302	0,00	6.000,00	6.000,00
Total créditos generados igual a los ingresos .		30.000,00 euros	

SEGUNDO.- Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo sin más trámite, por lo que se deberán introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

DOY FE,
LA SECRETARÍA



Firmado por Alcalde - Presidente Leopoldo J. Sierra Gallardo el 21/12/2019



Firmado por Secretaria Pilar Campillo Torres el 23/12/2019

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.